Distrito Judicial de Mocoa Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que los señores **HECTOR FERNANDO MONROY NARANJO y YESENIA ORTIZ PINTO**, mediante apoderada judicial, el 01 de noviembre de 2022, instauraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo. Radicado 2022-00231. Sírvase Proveer. (09 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1104

CIUDAD Y	10 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA	
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MONROY NARANJO Y YESENIA ORTIZ PINTO
RADICADO	865683184001-2022-00231-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo, en la que se constata que la competencia recae en esta Judicatura para impartirle el correspondiente trámite atendiendo al domicilio de las partes y la naturaleza del asunto, por lo que se avocará su conocimiento.

Así mismo, observa el Despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que es procedente su admisión.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo acuerdo presentada mediante apoderado judicial por los cónyuges, **HECTOR FERNANDO MONROY NARANJO y YESENIA ORTIZ PINTO**.

SEGUNDO. DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de cinco (5) días, a la Defensora de Familia de Puerto Asís, (P), para lo de su cargo y al Ministerio Publico conforme en el Articulo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO.RECONOCER personería a la abogada **YULIANA CAROLINA CARDONA MACÍAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1123308033, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 331596 del C.S.J., para que actúe en representación de los interesados, conforme el poder conferido.

QUINTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su



Distrito Judicial de Mocoa Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo

correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0159dca9c4caf547375d82dc61240c8192427cdf8e8517c299924153b40be**Documento generado en 10/11/2022 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica